

CAPITULOS DE HISTORIA FRANCISCANA

VI - LOS FRANCISCANOS DEFIENDEN SUS "EXCEPCIONES" Y PRIVILEGIOS (SIGLO XVII)

Por FERNANDO OCARANZA

Uno de los esfuerzos más sostenidos por los franciscanos de Nueva España, correspondió a la defensa de sus "excepciones" y privilegios; concedidos, ya fuese por bula papal o bien por cédulas reales dictadas por los reyes de España. En este punto, fueron muy interesantes las controversias mantenidas por los misioneros de Coahuila y Texas, con motivo de las intromisiones de los obispos de Guadalajara; y, por los de Nuevo México, con respecto a los obispos de Durango. Por otra parte, los primeros dependían de la Provincia de San Pedro y San Pablo por intermedio del Colegio de Propaganda Fide de Sta. Cruz de Querétaro y los segundos de la Provincia del Santo Evangelio de México, de la cual formaban una dependencia, organizada con el nombre de Custodia de la Conversión de San Pablo.

Entre los diversos documentos que pueden proporcionar una idea más exacta acerca del espíritu y ardor de dichas controversias, pienso que uno de los que tienen mayor importancia, ya sea por la fuerza de la doctrina o por los datos numerosos que ofrece y que utilizará la historia, es el alegato formulado por el encargado de la Misión de San Diego de los Xemes, en el reyno de Nuevo México, el cual fué formulado a solicitud del Visitador de las misiones Fr. Manuel de Argüello, Lector Jubilado y más tarde Ministro Provincial de la Provincia del Santo Evangelio, y "de cuyo gobierno pende, se mantiene y conserva esta Santa Custta. de San Pablo dela Nueva Mexico."

En el escrito del autor, cuyo nombre no expreso por estar borrado, se comienza, como era de necesidad entonces y ahora por falsa modestia, lamentando la "cortedad" de quien lo hace; pero en todo caso, reanimado y satisfecho de que su "sentir" ha de pasar

por "el rectísimo chrisol de los superiores, en cuió ensaye serefinará quitando todas las heses" de sus "muchas imperfecciones, quedando lo asendrado de tan savio sentir por Norte para el asierto dela más provechosa utilidad".

Como préambulo de la doctrina que se propone sostener, recuerda las palabras del Papa Calixto IX, las cuales, en poco más o menos buen romance, quieren decir lo siguiente: "ninguno usurpe los terminos deotro ni presuma gusgar o ordenar al Parro chiano deotro territorio". Juárez, dos siglos después, expresó la misma idea y casi con palabras semejantes: "el respeto al derecho ajeno es la paz."

El fraile anónimo, líneas después, amplifica sus conceptos con las siguientes palabras: "Dos padecen los muchos generos de penas que se contraen: el uno es el que se estiende a lo que no le toca: y en el rigor del derecho deste es más grave lo que le corresponde (incandens causa) elo tro es el que dexa con fundir y no defiende lo que le esta encargado: y este tiene maiores las penas; porque su deuer de guardar sus rreglas le assiste maior obligasion para de fenderlas". Aquí entra ya en materia, y expone que las palabras y consideraciones anteriores deben servir como una base firme para defender los privilegios y "excmpciones" que tenía concedidos la Orden de San Francisco en la Nueva España; los cuales, la ponían a cubierto de la jurisdicción de los obispos, dependiendo tan sólo de los prelados o superiores de la misma Orden.

Advierte, asimismo, "que no cause confusión lo que aquí se tratare" y, en tal concepto, no habla "delos rregulares Curas Doctrineros que administran con institucion, y colacion segunla forma por su Magd. dada en la Nueva Recopilación de Indias que para es tos trae mucho i con gravisimos funda mentos Ntro. Proor. Gl. de Indios ensu me morial que ititula Defen sa dela verdad No. M. R. P. Fr. Franco. de Ayeta presentado asu Magd. en su leal y supremo Consejo de Indias en el qual se contienen los principales fundamentos delo que aqui se dice."

No niega, sin embargo, que a las veces, los clérigos regulares han obtenido determinados privilegios de la misma naturaleza que los concedidos entonces a los misioneros. Tal situación demuestran las bulas de Gregorio XIII, Pío V, (Ordinarios locales et aliores.— Roma.—1525) Gregorio XIV (1591), Adriano VI, etc. Mas dichas bulas fueron objetadas en el Concilio Tridentino, con el fin de evitar "toda contraversia entre los Dioses anos, i los regulares."

Empero, hacia el año de 1625, el duque de Pastrana solicitó y obtuvo para los regulares de Indias, los privilegios y excepciones que había objetado el Concilio Tridentino. Tales privilegios corres-

pondían tan sólo a la Nueva España y el término Hispaniarum de la Bula de Urbano VIII, dada en Roma "por maio de 1625", debía entenderse por Nueva España y así lo entendió la Sacra Congregación de Cardenales y el Arzobispo de México.

A pesar de todo, se dieron ejemplos de intromisión de los obispos en lo tocante a las Misiones de Coahuila y Texas. El de Guadalajara, don Manuel Fernández de Santa Cruz, pretendía dar los títulos correspondientes a los misioneros franciscanos, en el supuesto de que las regiones donde expedicionaban correspondían a su jurisdicción. Don Juan de Santiago León Garavito, obispo también de Guadalajara, tenía igual pretensión y hasta hizo grave sentimiento y aun lo informó a su Magd.; "de que los Religiosos iban a las misiones i salían de ellas sin darle parte", con lo cual se olvidaba o desconocía las leyes de la nueva Recopilación de Indias, siendo ésto motivo, para que el Rey de España, en Real Cédula fechada en Madrid el 24 de Septiembre de 1688, recomendara al ilustre obispo León Garavito y a los obispos que le sucediesen "dexasen ovrar libremente a los misioneros donde asisten: y que los Prelados Regulares embien a ellas (las misiones) los sugetos que fueren de su maior satisfacción, sin que necesiten de pedir lisenia para ello, ni colación e istitucion del obispo pa. administrar los santos sacramentos en las dhas. Missiones, ni para haser lo de mas que pareciere conveniente ala Convercion delos infieles y ala enseñansa de los que van convirtiendo." Esta cédula fué certificada por Dn. Antonio Ortiz de Otalora; y, el Provisor General de la Orden de San Francisco, Fr. Francisco de Ayeta, entendiéndola en el sentido que debía, ya que sentaba jurisprudencia, la dió a conocer en forma de circular a todos los obispos de la Nueva España, esperando que fuese bastante para poner fin a las prolongadas discusiones acerca de los privilegios y excepciones que disfrutaban los misioneros.

El 26 de marzo de 1689, el propio rey de España expidió nueva cédula en Madrid, ante don Antonio Ortiz de Otalora, en el mismo sentido que la anterior, explicando además, lo distinto que debe ser el procedimiento de los misioneros acerca del Real Patronato, del que corresponde a "los doctrineros colados", aparte de expresar, muy claramente, que ésta y sus demás determinaciones están fundadas en el Breve de Pío V, no obstante lo que "declara y dize" el Concilio Tridentino. El monarca recomendaba que los misioneros "hagan todo aquello que conduxere y fuere necesario en orden al aumento dela fe, y bien de las almas sin exeptuar Indios, ni españoles pues para unos i para otros es plena la autoridad de dhas. Bullas."

Para precisar mejor la extensión de los privilegios concedidos a los frailes, tan luego como se convirtiesen en misioneros, estaba

prescrito que podían realizar diversos actos rituales "donde no ai obispos i aunque los aiga si distan catorse leguas."

Por supuesto que los obispos de la Nueva España, o algunos por lo menos, no estaban conformes con esta situación; y en tal concepto, lograron obtener algunas cédulas "favorables a su asunto", con la tendencia, decían los franciscanos, "a desposernos de esta administrasion"; pero aun en estos casos, los frailes se atenían a lo que ordenaban las leyes de la Nueva Recopilación de Indias, sobre que "las cartas que se librasen contra derecho sean obedesidas i no cumplidas." A mayor abundamiento, tomaban buena nota de las siguientes palabras, textuales, de la ley II, de la Recopilación de Indias: "Si en nuestras cartas mandasemos algunas cosas en perjuicio de partes que sean contra ley, o derecho que la tal carta sea obedesida i no cumplida", y aun en la ley III del Título 14, la cual prevenía el incumplimiento de "Cédulas o privisiones que fuesen contra derecho."

Bien entendido también, que todas las cédulas reales sobre privilegios y excepciones, tenían asimismo como fundamento legal, el que "su Magd. Catholica tiene derecho por Patron i delegado de su Santidad."

Una vez asentados los anteriores fundamentos, el relator se extraña de la muy reciente acción del obispo de Durango, quien pretendía entonces visitar las misiones de Nuevo México y llevar ahí su autoridad alegando jurisdicción diocesana; y tanto más extraño, cuando desde 60 años atrás, los franciscanos de dicha región habían disfrutado pacíficamente de todos sus privilegios y excepciones, sin la intromisión de los prelados anteriores, que como el actuante, tenían su sede en la capital de la Nueva Vizcaya.

Recuerda, asimismo, que ni siquiera en casos graves ocurrió dicha intervención, como lo fué, por ejemplo, la sublevación general de los indios de Nuevo México, ocurrida el 1680, "día del glorioso San Lorenzo," "en que murieron beintiún Religiosos en distintas partes y Pueblos. Mucha gente Española, mugeres i niños, los pocos que quedaron con el Govor. y Capn. Genl. que lo era D. Antto. de Oternin, se salieron al territorio de el Passo, Pobres, desnudos i los mas a pie sientto i beintiun leguas que ai de distancia", en cuyo sitio estaba la Misión de Nuestra Señora de Guadalupe, que ya tenía veinte años desde que fué fundada. En esta ocasión, el obispo de Durango, don Bartolomé García de Escañuela, no tomó una intervención directa, dejando a los prelados de la Provincia del Santo Evangelio, las determinaciones necesarias, aunque sí prestó toda la ayuda que le fué posible para aliviar la situación tristísima en que ahora se encontraban los misioneros y los pobladores hispanos del reino de Nuevo México.

El obispo de Durango, don Bartolomé García de Escañuela, deseaba ser grato a los frailes menores en otro orden de ideas. Con tal motivo, quiso dar algunos curatos a los dichos frailes o a cualesquiera otra clase de regulares, cuando no hubiese personas del clero secular con quienes cubrirlos. Pero, hasta allí mismo llegaba el celo de los franciscanos, que no escatimaban oportunidad para dejar muy bien definida su peculiarísima situación frente a los ministros diocesanos. Por esto mismo, el Venerable Definitorio de la Provincia del Santo Evangelio declinó la distinción que ofreciera a los regulares el muy ilustre diocesano de Durango, y "con urbanísima súplica pidió a su Illma. no llevase a devida execusion el dho. título porque era en perjuicio de los Privilegios".

El propio obispo García de Escañuela que no deseaba intervenir en la organización y vida cotidiana de las misiones de Nuevo México, tuvo sin embargo, la ocurrencia de suponer que la misión y convento del Paso del Río Grande, sí estaban bajo su jurisdicción, por creer asimismo, que políticamente dependían del reino de la Nueva Vizcaya. Con tal motivo, o mejor, con motivo de tal error, Fr. Bernabé de Vergara, Ministro Provincial, Fr. Bartolomé de Tapia y Fr. Miguel de Aguilera, presidentes de Provincia y Fr. Nicolás de Figueroa, custodio de la Custodia de la Conversión de San Pablo de Nuevo México, le hicieron diversas observaciones por medio de una carta, en la cual, las cortesías y el buen decir saltan a la vista; pero estas formas tan agradables no impiden advertir a su Illma. que "parece estar siniestramente informado, pues nunca ha estado (el convento del Paso) sujeto a la Viscaya, ni en el, ni en otro ninguno de la Custodia de Nuevo México, ningún sr. obispo antecesor a exercido acto de Jurisdicción, por sí, ni por sus ministros". Por lo demás, tratándose de la persona, pero de ella tan sólo, los ministros superiores de la Provincia del Santo Evangelio se manifestaban dispuestos a sujetarse a su jurisdicción; "mas mañana vendrá otro obispo que no sea Escañuela" (quien por otra parte, pertenecía a la Orden de San Francisco) "i hara lo que Vtra. Illma. puede discurrir."

Fr. Francisco de Ayeta, Comisario General, agregó verbalmente a dicha carta "quel Exmo. Sr. Marqués de la laguna Conde de Pañedes Virrey de esta Nueva España abia mandado que el Sr. Gdor. i Capn. Genl. de este Reino no pusiese en aquel territorio ministros suyos de Justicia, porque la inovación de Juez no estorvase los designios, de una entrada a castigar los rreveldes."

Todavía, "para mas clara inteliga. de este punto" se advierte que durante el curso de 1660 llegó al territorio del Paso del Río Grande Fr. García de San Francisco, quien procedió a fundar la misión de Guadalupe del Passo "donde los mansos de nasion y sus mas allegados eran gentiles" y hasta después de cuatro años comenzó el

bautismo entre aquellos habitantes. En dicha época era gobernador de la Nueva Vizcaya don Francisco Gorraez, quien puso por alcalde del Paso al capitán don Andrés López de Gracia, que permaneció por algunos años en el puesto. Le sucedió el capitán Juan Sánchez Rico, siguiéndole el capitán Francisco Ramírez de Salazar. Este señor fué el último alcalde mayor nombrado por el gobernador de la Nueva Vizcaya, pues con motivo de la sublevación del Reino de Nuevo México y de la emigración de vecinos para el Paso, el virrey pasó la administración de justicia al Gobernador y Capitán General del propio reino. Así estuvo la situación hasta el año de 1680, en que la justicia se administraba por medio de los vecinos que nombraba el virrey directamente, hasta la llegada de un enviado especial del rey de España, que lo fué el Marqués don Diego de Vargas Zapata Luján y Ponce de León.

Esta oposición al obispo García de Escañuela no era motivo para ocultar o negar sus méritos y muy por lo contrario, el relator lo califica de meritísimo obispo, "muy digno de la más suprema dignidad, porque fue cabeza tan grande que la tiara Pontificia fuera muy ajustada a sus cienes".

Los misioneros del Paso tampoco consideraron como lícito que el obispo de Durango pusiera ahí un vicario bajo su inmediata dependencia, pues esto mismo lo tomaban como un atentado para sus privilegios, considerando, por otra parte, que la región no era propicia para "doctrina colada"; sino para misión "donde el Real Patrón quiere que corra unicamente por sus Prelados sin título, ni licencia, ni presentación al diocesano de Durango" y poner un vicario por su cuenta y bajo su dependencia dañaba privilegios y se oponía a las reales disposiciones sobre la acción independiente de los misioneros. En vista de que no era fácil para el obispo de Durango extender o afirmar su jurisdicción hacia el reino de Nuevo México, aprovechó una circunstancia fortuita para llevarla hacia otro lugar. Ello fué el descubrimiento de una mina en San Juan de Coyachic, dentro de la Tarahumara, a cinco leguas de la Misión de Santa Isabel, que administraban religiosos franciscanos del Colegio de Propaganda Fide de Zacatecas y a otras tantas leguas del pueblo de Coyachic, administrado por la Compañía de Jesús. Con tal motivo, acudió al lugar un gran número de españoles "que para los descubrimientos de plata abundan" siempre, y esto fué motivo para que, alegando un pueble de españoles, el obispo García de Escañuela enviara muy presto a un clérigo pariente suyo, don Manuel Fernández de Abec, con el carácter de cura y a quien señaló como jurisdicción cinco leguas alrededor de San Juan de Coyachic, el Gobernador y Capitán General de la Nueva Vizcaya.

Este fué un nuevo motivo para desazón de los franciscanos,

quienes invocaban los reales mandatos sobre que, donde hubiera curas regulares no se pusieran curas clérigos y al contrario; y el lugar correspondía a San Bartolo del Valle, cuya jurisdicción alcanzó hasta Casas Grandes. Mas hubo un derrumbe en la mina de San Juan Coyachic, y con tal motivo vino a menos. Afortunadamente, se descubría al mismo tiempo una nueva veta como a diez leguas de la anterior, precisamente en Cusihiuriachic y ésta se llevó toda la gente que trabajaba en la de San Juan, incluso el cura, que ahora sentaba sus reales cinco leguas más alla del sitio que se le había señalado como jurisdicción. A pesar de todo, el obispo de Durango, que lo era por entonces don García de Legaspi y Velasco, dió un fallo en favor del cura clérigo don Manuel de Abec, tomando como razonable y justa su determinación de considerarse ahora como vicario de Cusihiuriachic, si ahí se había trasladado el grueso de gente española que trabajó en la desbaratada mina de Sn. Juan Coyachic, a pesar de que la primera población se tenía como visita de los P. P. Jesuitas de Coyachic.

Era muy digno de anotarse, (y en esto no perdió tiempo ni oportunidad el relator de los franciscanos), el que, mientras tanto hubiese minas y bonanza, ahí estaría el clérigo, mas no tendría la abnegación suficiente para recorrer los desiertos, provisto tan sólo de un hatillo, vivir entre los bárbaros, habitar un jacal y construir pobres iglesias con "palos y lodo". Más aún, alojar como lo hicieron los religiosos del Paso, a innumerables gentes desnudas y hambrientas a quienes hubo de cubrir con la túnica interior de los propios frailes y alimentar con los pobres bastimentos que tenían para la propia subsistencia.

La oportunidad no pudo ser mejor para contemplar el aspecto de las dos emigraciones, "una con los intereses de la plata i otra con los exemplos de tanta Caridad con feligreses en suma pobres: aquella seguida por sus derechos en bonanza, y ésta de los pobres menores, i constantes Misioneros."

En su alegato cuarto, el obispo de Durango sostenía la tesis que si en lo civil había ministros de justicia diversos y de acción variada, no habría motivo para que no ocurriese lo mismo dentro de una jurisdicción episcopal; y en tal concepto, el obispo podría dentro de su diócesis, unificar su acción y autoridad tanto sobre los miembros del clero secular como sobre los que integran el regular.

Olvidaba el ilustre prelado que la actuación ejercitada por los franciscanos era peculiar y muy circunstancial, y de una naturaleza tal, que requería completa libertad de acción, sin más trabas o límites que los determinados por los superiores de la Orden, cuya acción era más que todo, coordinadora. De ahí precisamente los

privilegios y excepciones. A mayor abundamiento, los franciscanos oponían al alegato del obispo, un capítulo de Carta real del 28 de mayo de 1620, en el cual, se dijo al Príncipe de Esquilache: "La idoneidad para obtener los Religios. las Doctrinas la fundan en el breve de Pio 5, el qual les quito el impedimento que les obstaba de derecho comun: sin dependencia de los ordinarios; ni nesesar de su lisen- sia; pues teniendo la del Sumo Pontífice, no ai para que sea nesesarario lade los que son inferiores como son los dhos. ordinarios". Una vez más demostraban estas palabras la falta de jurisdicción de los obis- pos sobre los actos y establecimientos de los misioneros y en el caso particular sobre la Misión del Paso, situada en un territorio ni si- quiera colocado dentro de los indiscutibles límites episcopales de Durango.

Los obispos continuaban, sin embargo, acumulando argumentos en defensa de su causa, y uno de los más recios que podrían oponer era el siguiente: que su intervención daba "evasión" al ministro misionero "augmentando no disminuyendo la potestad de tal Minis- tro Religioso"; pero quedaba en pie, a pesar de tales ventajas, el hecho fundamental por el que litigaban los franciscanos: el descono- cimiento de sus privilegios y el hecho de suponerlos "doctrineros colados". Por lo demás, el dicho aumento de la potestad consistía en llamar a los frailes "Misionero y Parrocho" y ellos mismos se preguntaban "en que grado fue elevado el Misionero, a el grado o dignidad de Parrocho", como dando a entender que se conformaban y hasta sentíanse más holgados con el primer nombre que con la conjunción del primero y del segundo. La nomenclatura era precisa: la diócesis tiene parroquias y vicarías, servidas por clérigos. En las funciones que desempeñaban los misioneros, había una distribución distinta: dimanada de una organización peculiar de acuerdo con los fines propuestos por los reyes de España y el Consejo de Indias en las tierras que se fuera descubriendo y ocupando: había misio- nes que formaban en conjunto una custodia dependiente a su vez, en el caso, de la Provincia del Santo Evangelio.

El obispo de Guadalajara, don Juan de Santiago León Garavito, quería transigir, conviniendo en que las administraciones rituales, con privilegio y sin excepciones, quedasen a cargo de los religiosos franciscanos en el Nuevo Reino de León, por cuanto respecta a los indios; mas no así a los españoles, por no tratarse de casos de con- versión; y, para practicar en los mismos españoles las adminis- traciones rituales, debería obtenerse el permiso correspondiente del "clérigo cura". Los franciscanos alegaban que dicho reino, así como el de Nuevo México y las provincias de Coahuila y Texas, es- taban todavía bajo la jurisdicción y acción misioneras; y ni siquiera para administrar sacramentos a los españoles debían contar con el permiso previo. Una cédula real daba la razón a los franciscanos.

Dice así: "He tenido por vien dar la presente, por la qual mando que no se aga novedad alguna por aora con ningún pretexto assi en lo que mira a las doctrinas que en la Ciudad de Monterrey i villa de San Joseph de Cadereita y San Gregorio Cerralvo administren los Religios. de la orden de San Franco., como en las ocho misiones que también asisten en el dho. Nuevo Reino de Leon". "Y pasa su Magestad, a mandar al Virrey de la Nueva españa Presidente de Audiencias y Governadores de los distritos: y a rogar y encargar a los Sses Arcobispos y obispos, que cada uno de su parte "procure que de ninguna manera, ni con pretexto alguno se altere esta rresolucion, por lo que en su buena administracion interesa al maior servicio de Dios y mio." "Fha. en Madrid a 24 de septiembre de 1688 años."

Era de suponerse, que las mismas advertencias, dimanadas de actos del obispo de Guadalajara, León Garavito, se aplicaran al de Durango, porcuanto se referia a los poblados mixtos o tan sólo de castellanos que iban formándose a lo largo del río Conchos y del río Grande del Norte.

Por su cuenta, el obispo de Durango continuaba insistiendo en que, el territorio del Paso, correspondía a la jurisdicción de su diócesis. Para ello se fundaba en los límites que le habían asignado, según buenos documentos del archivo de la catedral y "que corren desde el Río de Santa Elena por las haciendas de San Franco. de Palos i Valle de Santa María de Parras asta el mar del Norte." El alegato franciscano es muy curioso y consta de las siguientes palabras: "en estas cláusulas pone su Illma. la razon i fundamento, porque llama a el territorio del Passo innegable de su jurisdicción, pues se comprehende en los términos de la demarcacion, y division del dho. obispado de Durango-donde por esta parte del Nuevo Mexico no asigna ni señala el termino o lindero; y siendo como son tan distantes el territorio de el Passo a el rio grande de Santa Elena, que ai de la una ala otra parte como quatosientas leguas, siendo dho. rio grande a la parte de el oriente respecto de Guadiana, i el dho. teritorio ala del Poniente con alguna inclinacion a el Norte, y que este Rio del Norte-que asi se llama por salir de esta parte de el Norte, cuio origen a no sea desdubierto, core acia el medio dia asta el Passo, de donde tuerse su corriente siempre a el oriente asta que entra en el mar de el Norte y a buena distancia de leguas por tierra de Gentiles pasa por arriba de dho. valle de queguila, con distancia de mas de treinta leguas: siendo la dha. divicion de terminos respecto de diho Quaguila por perteneser del obispado de Guadalaxara y si por el dho Rio grande de Santa Elena yendo de Guadiana se busca el mar del Norte para hasta donde alcanza la Jurisdiccion del obispado de Durango yendo linea rrecta; ni en un punto de la linea (aun que se tope con el rio del Norte) le toca el territorio del Passo; ni por esta parte de este Reyno

sesabe las leguas queai de distansia asta el Mar del Norte, que tambien para y a se ade yr paa el Oriente, y es de crer pues su Illma. dize en el titulo que a V. P. R. despacho hablando con los feligreses que transmigraron: a todos y qualesquier personas... habitantes y alojados dentro de los terminos y jurisdiccion de este obispado y señaladamente desde el Rio del Norte inclusive a esta parte: que si en dicha demarcacion estuviera señalado y asignado por termino el Rio del Norte, lo pusiera i no necesitaba de recurrirse ala division con el obispado de Guadalaxara que lo es el dho. rio de Santa Elena; y que ai la grandisima distancia de mas de 400 leguas en que se conose el equivoco de mar del Norte y rio del Norte, yo (creo?) fue yerro del amanuense, o por poner mar de el Sur puso Mar de el Norte; porque desde dho. rio grande de Santa Elena asta el mar del sur corre la jurisdiccion del obispado de Durango, o yendo mire al de los frailes a sinaloa, o entrando por la tepeguana, Parral, Taramara, Sonora y Sinaloa pordonde en su visita llega un Sr. obispo a ver el mar del Sur, si no es que quiso dar a entender su Illma. que desde dho rio grande de Santa Elena, division que es respecto de Guadalaxara asta el mar del sur, es de su Jurisdiccion, comprehendido en sus terminos i demarcacion toda la tierra que por esta parte no esta adjudicada a otro Obispo."

Por otra parte, los frailes franciscanos tomaban la palabra al obispo, y aprovechaban para su propia argumentación lo que confiesa el diocesano, relativamente a "que estos feligreses con algun pretexto eran delas feligresias delos Religiosos de este Reino", lo cual hacía comprender, en concepto de los mismos franciscanos, que nunca fué el Reino de Nuevo México de la jurisdicción episcopal de Durango, sino de los regulares misioneros establecidos en el propio reino. Por cuanto se refiere al Passo, la cuestión parecía distinta, sobre todo al principio, ya que al fundarse la mision, el gobernador de Nueva Vizcaya puso en el pueblo un alcalde Mayor, sin objecion alguna del gobernador de Nuevo Mexico, "i lo continuó 20 años"; pero es el caso también que por los mismos 20 años, obedeciendo orden del virrey el obispo de Durango, no "puso cura" en el Paso, lo cual implicaba desde el punto de vista eclesiástico una situación distinta de la creada desde el punto de vista político o administrativo.

Esta fué la verdadera situación creada por las circunstancias; pues habría sido pueril suponer que durante cuatro lustros se olvidó el obispo de Durango de mandar cura a "Guadalupe del Passo de el rio Grande."

Pero no se agotaban los motivos por alegar. El hecho de que pasara un buen número de personas del corazón mismo de la Nueva México al Paso del Río Grande, fué tomado como transmigración, quedando por lo mismo las personas emigradas bajo la adminis-

tración eclesiástica de clérigos-curas y no de misioneros; mas no tenían los obispos la misma consideración cuando se trató del cura de San José de Coyachic que asimismo, por transmigración, se pasó a Cusihiuriachic. Y el caso se interpretó como legal e indiscutible. Tal parecía que el señor obispo de Durango tenía dos pesas y dos medidas: una para los clérigos y otra para los misioneros.

Por otra parte, hubiera sido difícil que los primeros pudiesen impedir acontecimientos tan graves como pudieron los segundos; por ejemplo, la sublevación de los indios tiguas, que arrastrarían a los mansos sumas de la región paseña. Esto justificaba las palabras o apreciaciones del ilustre Montenegro, acerca de que "aora aun en los Reynos i Provas, que resibieron feé podran usar sus privilegios (habla de los Regules. misioneros) quando paresiese convenir pa. que perseveren y aprovechen en la ley de Christo."

La posibilidad de una sublevación de los sumas no era remota, apesar de su categoría de indios mansos. Poco después de la sublevación general de Nuevo México que ya referí y del repliegue de familias españolas, incluso el gobernador hasta el Paso del Río Grande, fundóse una misión franciscana desamparada de soldados, en el Ojito de Santa Gertrudis. Una sublevación parcial de sumas la destruyó "matando los alzados" a las familias españolas que vivían bajo el amparo de la misma misión.

Fundóse más tarde la Misión de Guadalupe "a dos leguas del Paso", y así mismo, fué quemada por los sumas. Esto, a pesar de la corta distancia que había, hacia el Presidio del Paso, con guarnición ordinaria de cincuenta soldados pagados por las cajas reales. Los hechos que acabo de relatar, indicaban una situación anormal e indecisa de la región paseña, poco propicia, por lo tanto, para la pacífica administración de clérigos y, en cambio, más de acuerdo para los misioneros avezados ya, a las fatigas, los peligros y las privaciones. Los clérigos no estaban preparados seguramente para soportar situaciones como la ocurrida en los años en que, "asta el Rio del Norte se seco y perecian de sed i de ambre los dhos. sujetos (misioneros y españoles) asta comer cuero tostado, i molerlos huesos de las Reses pa. comerlos en polvo."

La falta de aptitudes de los clérigos para soportar las penalidades que acostumbraban sufrir con santa paciencia los franciscanos, quedó demostrada cuando el cura de "la Villa de leon, partido del obispado de Mechoacan", abandonó con maravillosa rapidez el lugar, con motivo del alzamiento de indios; y más aún, cuando no hubo clérigo alguno que quisiera aceptar el curato, "por estar ya tan deteriorado que tenía (tan sólo) a los Indios i a los invalidos". Por esta razón el "Exmo. Sr. Virrey de la Nueva España que lo era el Sr. Marqués

de Villa Manrique, encargó el pasto espiritual de aquellas almas a los Religiosos. de dha. Provincia (Sn. Pedro y San Pablo de Michoacan) mientras se poblava de Españoles". "Con el tiempo llego a tener tantos, que ya avia en dha. villa muchos sacerdotes seculares con cuio motivo el Illmo. y Exmo. Sr. Dr. D. Juan de Ortega montañez entonces obispo de Mechoacan, informo asu Magd., que en dha. villa y otros Pueblos de su obispado administravan a Indios i Españoles los Religiosos y suplicaba a su Magd. se sirviese de inclinar su Real animo a que las administraciones de dhos. Pueblos por lo que tocava a Españoles, Mulatos y mestisos corriesen por quenta de los Curas Ceculares. Y las de los Indios por la de los Religios."

No debe pasar inadvertida la suave ironía que desliza el relator en las palabras anteriores.

Como era de esperarse, la representación del obispo de Michoacán, Ilmo. y Exmo. don Juan de Ortega y Montañez, fué tomada en consideración. El rey de España oyó el parecer del Consejo de Indias, y su contestación dictada ante Fiscal fué la siguiente: "He tenido por bien dar la presente por la qual mando se observen i guarden las leyes arriva mencionadas (que son 18 y 30 tit. 15 lb. V, de la Nueva recopilación) precisa y puntualmente, en la forma i como en ellas se expresa sin alterar ni permitir se alteren en cosa alguna su contenido, assi en la administracion de las doctrinas comprendidas en las dhas. Ciudades de Zalaia, Salvatierra, Villas de Leon y San Juan Citaquaro, Pueblos de Acanbaro, y Sinapecuaro, como en la Villa de Leon— pues aunque esta se entrego a la dha. Religion de San Franco, el año de 1588 (como va referido) en el interin se poblava— despues sele encargo el año de 1612 y siguientes por las leies mencionadas la adMinistracion de los Españoles (pido i ruego in visceribus Jesu christi se atienda mucho alo que sigue) y no fuera Justo desposer la de ella qdo. se deve a su cuidado y asistencia su poblacion y conservacion—De mas de que por la lei 28 del mismo titulo y libro se mando conservar en las doctrinas a todas las Religiones sin que se pueda haser nobedad mientras yo no diese nueva providensia—En cuia conformidad manda su Magd. a el Sr. Virrey, Audiencia y Governadores y rvega a los Sres Arzobispos y Obispos de la Nueva España le den entero Cumplimiento cada uno en la parte que le toca. Dado en Madrid a 24 de Septe. de 1688 años."

En lo que sigue, se extiende en una serie de consideraciones e interpretaciones de lo mandado en el Concilio Tridentino y en la Congregación de Cardenales; hay, sin embargo, un punto que merece atención. En su manifiesto, el obispo de Durango afirma, como es de afirmarse, que no hay paz si no se cumple con la ley. El relator franciscano se admira de cómo mantiene su Ilma. tal convicción y rehusa o lamenta por lo menos, la obligación de cumplir con todas las

leyes, cédulas y mandamientos que ponen fuera de duda la clase de privilegios y excepciones con que contaron los misioneros de su Orden.

Y para que pueda saberse hasta dónde llegó la obra expansionista y colonizadora de los franciscanos hacia el Norte, el relator, anónimo ahora por virtud de las circunstancias, recuerda que durante muchos años no hubo más señales de vida castellana por el río Grande del Norte que el convento de Ntra. Sra. de Guadalupe del Passo; que durante muchos años también, abandonados casi por el desierto, sufrieron "muchos y grandes trabajos de ambres, sed y falta de todo humano consuelo"; que con motivo de la sublevación de 1680 murieron veintiún religiosos "a manos de los sublevados" y "nada entivió su fervor, ni aplacó su ansia".

Cuando llegaron los españoles al Paso, junto "con el Govor. y Cappn. Gl." los propios franciscanos se dieron tiempo para dirigir la fabricación de casas con "palos, xaras y lodo". Reunieron a los indios tiguas, en un tris de sublevarse, en el pueblo que corresponde a la Isleta, dándoles como ministro a F. Juan de Zabaleta. Formaron también el de San Antonio de Zenecú, con indios piro que años atrás abandonaban su primitivo pueblo, desesperados por las frecuentes acometidas de los apaches.

En el 1684, Fr. Juan Alvarez fundaba el pueblo de la Soledad de los Jumos, con indios de este mismo nombre, y en mayo del mismo año se sublevaban matando a F. Manuel Beltrán, lego.

Al año siguiente llegaron hasta la "confluencia de los ríos (Grande del Norte y Conchos) Fr. Nicolás López Portillo, Fr. Juan de Zabaleta Comisario del Santo Oficio y Fr. Antonio Azebedo, penetrando los dos primeros a la nación jumana, que vivía en tierras ingratas, de las que tuvieron que volver extenuados y a punto de perecer por el hambrs.

Insistieron, sin embargo, en quedar en "la junta de los ríos" y su permanencia se prolongó por ocho meses, "cathequisando y doctrinando aquellas nassiones"; pero los ánimos se exaltaron entre los pueblos vecinos, acometieron a los dos religiosos, quitándoles lo muy poco que poseían "y ano ser amparados por algunos Indios Polagmes y Oposmas les huvieran quitado la vida". En el curso de los ocho meses habían llegado al campamento de los misioneros algunos españoles, que salieron después en compañía de Fr. Nicolás López. Cuando esto sucedió tuvieron la mala suerte de tomar otro camino que los llevó a la tierra de los julimes, sublevados entonces, junto con otras tribus de la región. Afortunadamente, en lugar de tener encuentro con julimes y cuando ya estaban "apurados por el ambre", "fueron a topar" con el general Juan de Retana, que

marchaba con tropa numerosa para reducir a los dichos julimes y a otros indios sublevados.

Por febrero de 1685, otro grupo de frailes llegó a "la junta de los ríos." Lo formaban Fr. Joaquín de Inojosa, Predicador; el "relator" famoso, que pertenecía a la rama de San Diego de religiosos descalzos y Fr. Diego de San Miguel, lego, de la misma procedencia. Durante un año y ocho meses, estuvieron "doctrinando aquellas naciones" formadas por indios mezquites, conejos, cacalotes, polagmes, pusalmes, oposmes, pulicas y tepacolomes. Los años anteriores habían sido estériles y por tal motivo, sufrieron los frailes grandes necesidades; se mantenían casi con los socorros que muy de tarde en tarde remitíanles del Paso; y esto, hasta el momento que ocurrió la sublevación de los sumas, cuando quemaron la Misión de Santa María Magdalena, fundada en 1687 por Fr. Nicolás López. Mas, cuando ocurrió el movimiento rebelde era ministro de dicha Misión, Fr. Diego Chavarría, Padre Predicador que conocía admirablemente las lenguas diversas de los indios del Norte.

Los indios sumas pidieron su cooperación a las tribus circunvecinas de la junta de los ríos; mas no la obtuvieron. En caso contrario, hubiesen estado en gravísimo peligro las vidas de los frailes doctrineros y no tan sólo, sino llegando a ellos, los indios amigos les avisaron "puntuales" para que estuviesen con cuidado prometiendo "su alluda y morir primero que dexasen" hacerles daño.

Entretanto, los indios sumas quemaban también la nueva Misión de Guadalupe, lo cual fué motivo para que el gobernador y capitán general, Dn. Pedro Reneros de Posada, tomase medidas más efectivas. Como su acción hubiera podido causar tales o cuales trastornos y complicaciones entre las demás naciones indígenas, mandó diez soldados y patente de obediencia del vicecustodio Fr. Diego de Mendoza para que los doctrineros de la junta de los ríos salieran por el Parral, lo cual ejecutaron.

No fué la única vez que Fr. Joaquín de Inojosa y Fr. Diego de San Miguel, vieron en peligro sus vidas. Poco tiempo después, estacionados en el pueblo de los Pulicas, estuvieron en la inminencia de asalto por los indios llamados hediondos; pero avisados a tiempo y solicitado en la misma forma el auxilio a los presidios, pudieron salir con bien y hasta fué aprehendido "el mocetón" que servía de cabeza a los sublevados. Entonces llevaron su doctrina a los indios colomes "que están en el Intermedio qe. ase de Guadalupe, asta la Junta de los Ríos".

En cambio, fueron víctimas de asaltos y emboscadas: Fr. Juan de Santa María en el año de 1680, atribuyéndose el caso a su empeño en volver a México por camino distinto del acostumbrado, "pues

fué algo inclinado a la Astrología". En 1652, mataron al P. Miranda, de nacionalidad portuguesa, en el pueblo de Taos. Este varón fué "muy estimado por sus virtudes."

Los apaches dieron cuenta con Fr. Martín de Alvides, durante un viaje que realizaba desde Zuñi hacia rancherías formadas por indios de aquella nación. En el pueblo de Aguico hicieron otro tanto con Fr. Francisco Estrada; en el mismo pueblo dieron muerte a Fr. Pedro Pacheco y Ayala, hijo de la Provincia de Yucatán, el 7 de octubre de 1652, con motivo de una de las frecuentes sublevaciones o incursiones de dichos indios, los que mataron también en la Misión de Zenecú a Fr. Alonso Guil de Ávila, de la Provincia de Burgos, el 23 de enero de 1655; habiendo matado a "xarasos" el año anterior a Fr. Manuel Beltrán.

En el año de 1684 ocurrió una de tantas sublevaciones de indios, los que dieron muerte a veinte religiosos, "cuya fúnebre memoria se selebro en el Comvento grande de N. S. P. S. Franco. de México y discursió sus lamentos el Illmo. y Rmo. Sr. Dr. Isidro de Sariñana y Quenca, obispo que después fué de la ciudad de Oaxaca."

Hacia el año de 1680 ocurrió la gran sublevación del Moqui, a la cual hemos hecho referencia en otro escrito. En esta ocasión contaron los moquinos con el auxilio, más bien que alianza efectiva, de los pueblos teguas, tiguas, jemes y tanos. Pretendió reducirlos el gobernador don Pedro Rodríguez Cuvero, por medio de soldados de línea e indios amigos; pero no consiguió gran cosa, de tal manera que todavía en los últimos años del siglo XVII los moquinos mantenían su independencia, animando a otros pueblos, los Zuñis por ejemplo, a tomar una actitud hostil, cuya manifestación efectiva fué la matanza de españoles que llevaron a cabo en un 4 de marzo y en el propio pueblo de Zuñi, salvándose tan sólo Fr. Juan de Garaycochea (que perteneció a la Provincia de San Diego), por virtud del "favor" oportuno que recibió de algunos indios y en "el interin que le iva socorro, que tardó algunos días, se estuvo con ellos y aun lo tuvieron en un peñol". Este Fr. Juan fué muy estimado por los indios. Se cuenta que durante un año o más, vivió completamente solo entre los apaches; otro tanto, y en condiciones iguales, lo pudo lograr con los navajos, que pertenecían también al grupo de tribus totalmente irreductibles.

Llegó el año de 1692, y el gobierno de Nuevo México recayó en manos de don Diego de Vargas Luján, Zapata y Ponce de León, quien tuvo el propósito muy firme de reducir "a las apostatas nasiones". El nuevo gobernador era un hidalgo muy valiente y de propósitos muy firmes. Hasta el momento, y salvo contadas ocasiones, los dos gobernadores precedentes tan sólo demandaron la reducción de los indios con palabras melosas y no consiguieron más que "sacar a el

territorio del Passo la gente del Pueblo de Santa Ana que se dió depaz''. Por la fuerza de las armas logró don Domingo Jironsa hacer otro tanto con la gente del pueblo de Zia. Pero nada más: acciones parciales que no resolvían el terrible problema de pacificar el reino. Esto pudo conseguirlo con su mano firme y con su política, don Diego de Vargas. En la última forma de pacificación, contó con la excelente colaboración de Fr. Miguel Muñiz de Luna, Padre Predicador; Fr. Francisco Corbera, Predicador y Maestro del Colegio de Tlaltelolco y Fr. Alonso Barroso, Predicador. Pero no bastaba la pacificación; para afirmarla, fué necesaria la colonización, y esta misma se llevó a cabo con familias que vinieron de México, Zacatecas y Sombrete.

El rey de España premió los actos definitivos y eficaces de don Diego de Vargas Zapata Luján y Ponce de León "con los títulos de Marqués de la Nava de bracinas, Pasificador i Conquistador de este Reyno (de Nuevo México) quatro mil pesos de renta, y con otros Sincos años de este Gobierno."

Fuente de Información:

Manuscritos de la Biblioteca Nacional.